

- TEMARIO -

oposiciones

tutemario



PINTURA

ENA
editorial

TEMARIO OPOSICIONES PINTURA

EDITORIAL ENA

ISBN: 978-84-128094-0-4

DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES

DEPÓSITO LEGAL SEGÚN REAL DECRETO 635/2015

PROHIBIDO SU REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL SIN PERMISO DE EDITORIAL ENA

INTRODUCCIÓN:

Vamos a desarrollar en este libro el temario solicitado para las oposiciones de cualquier convocatoria para PINTORES/AS, ya sea oficiales o ayudantes. Se han seleccionado 4 temas legislativos y varios temas específicos del oficio, después de una selección de convocatorias de toda España.

El temario total que vamos a estudiar es el siguiente:

TEMARIO COMÚN

- 1.- La Constitución española de 1978. Concepto, características y contenido. Derechos y libertades públicas.
- 2.- El Régimen Local Español. El Municipio: Organización y competencias. La Provincia: Organización y competencias.
- 3.- El personal al servicio de las Entidades Locales: Concepto y clases. Derechos, deberes e incompatibilidades.
- 4.- Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales. Disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización de equipos de trabajo.

TEMARIO ESPECÍFICO PINTURA

- 1.-TIPOS DE PINTURAS, SUS PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS Y USOS.
- 2.-COMPONENTES DE LA PINTURA.

FACTORES A CONSIDERAR EN LA SELECCIÓN DE DISOLVENTES EN UNA PINTURA.

CÓMO EVITAR LA SEDIMENTACIÓN Y EL DESCUELGO EN PINTURAS, VISCOSIDAD Y REOLOGÍA

- 3.-ESMALTES Y BARNICES SINTÉTICOS.
- 4.-LAS PINTURAS SEGÚN EL SOPORTE DE CONSTRUCCIÓN SOBRE EL QUE APLICARLAS.
- 5.- TRATAMIENTO Y PINTURA DE LAS SUPEFICIES METÁLICAS
- 6.- RODILLOS, BROCHAS Y PISTOLAS
- 7.-PRINCIPALES HERRAMIENTAS DEL PINTOR.
- 8.-FUNCIONES, TÉCNICAS Y TAREAS DE PINTURA.
- 9.-NOMENCLATURA, TÉRMINOS Y DEFINICIONES EN PINTURA.
- 10-NORMATIVA SOBRE PINTURAS Y BARNICES

ÍNDICE:

INTRODUCCIÓN:..... 3

ÍNDICE: 4

1.- La Constitución española de 1978. Concepto, características y contenido. Derechos y libertades fundamentales.... 5

2.- El Régimen Local español. El Municipio: organización y competencias. La Provincia: Organización y competencias. 20

3.- El personal al servicio de las entidades locales: concepto y clases. Derechos, deberes e incompatibilidades. 63

4.- Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales. Disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización de los equipos de trabajo..... 104

TEMARIO ESPECÍFICO: PINTURA..... 213

1.-CONCEPTO 213

2.-TIPOS DE PINTURAS, SUS PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS Y USOS..... 213

3.-COMPONENTES DE LA PINTURA..... 220

4.-ESMALTES Y BARNICES SINTÉTICOS. 229

5.-LAS PINTURAS SEGÚN EL SOPORTE DE CONSTRUCCIÓN SOBRE EL QUE APLICARLAS. 233

6.-TRATAMIENTO Y PINTURA DE LAS SUPEFICIES METÁLICAS 234

7.- RODILLOS, BROCHAS Y PISTOLAS..... 245

8.-PRINCIPALES HERRAMIENTAS DEL PINTOR. 250

9.-FUNCIONES, TÉCNICAS Y TAREAS DE PINTURA. 251

10.-NOMENCLATURA, TÉRMINOS Y DEFINICIONES EN PINTURA..... 253

11-NORMATIVA SOBRE PINTURAS Y BARNICES 259

TEMARIO COMÚN

1.- La Constitución española de 1978. Concepto, características y contenido. Derechos y libertades fundamentales.

Estructura y contenido esencial de la Constitución Española

La Constitución se puede dividir en dos partes:

La parte dogmática: es la que abarca el Título Preliminar y el Título I, y reconoce los principios constitucionales del ordenamiento político del Estado. Esta parte designa todos aquellos artículos que enuncian los principios básicos y los valores reconocidos en la Constitución. Es decir, contiene los preceptos que formulan los principios básicos, derechos y libertades de los ciudadanos. Los derechos tienen eficacia jurídica directa, vinculan a los poderes públicos y son directamente tutelables por los Tribunales.

La parte orgánica: del Título II al X, la organización de los poderes y del territorio. Establece el número, composición y funcionamiento de los principales órganos del Estado y las competencias de cada uno de ellos.

La constitución española está compuesta por 1 preámbulo, 1 Título Preliminar y 10 títulos, 169 artículos que se estructuran de la siguiente forma:

- ✚ **Título Preliminar** (artículos 1 al 9).
- ✚ **Título 1: De los derechos y deberes fundamentales** (10 al 55).
 - Capítulo 1: De los españoles y extranjeros (11 al 13).
 - Capítulo 2: De los derechos y libertades (14 al 38).
 - Sección 1: De los derechos fundamentales y las libertades públicas (15 al 29).
 - Sección 2: De los derechos y deberes de los ciudadanos (30 al 38).
 - Capítulo 3: De los principios rectores de la política social y económica (39 al 52).
 - Capítulo 4: De las garantías de las libertades y derechos fundamentales (53 al 54).
 - Capítulo 5: De la suspensión de los derechos y libertades (55).
- ✚ **Título 2: De la Corona** (56 al 65).
- ✚ **Título 3: De las Cortes generales** (66 al 96).
 - Capítulo 1: De las Cámaras (66 al 80).
 - Capítulo 2: De la elaboración de leyes (81 al 92).
 - Capítulo 3: De los tratados internacionales (93 al 96).
- ✚ **Título 4: Del Gobierno y la administración** (97 al 107).
- ✚ **Título 5: De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes generales** (108 al 116).
- ✚ **Título 6: Del Poder judicial** (117 al 127).
- ✚ **Título 7: De Economía y Hacienda** (128 al 136).
- ✚ **Título 8: De la organización territorial del Estado** (137 al 158).
 - Capítulo 1: Principios generales (137 al 139).

2.- El Régimen Local español. El Municipio: organización y competencias. La Provincia: Organización y competencias.

LA ADMINISTRACION LOCAL:

La Administración Local se define como “aquel sector de la Administración Pública integrada por los Entes Públicos menores de carácter territorial” y está regulada en la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La Administración Local forma parte de la Administración Pública; por tanto, los entes que ella comprende están investidos de las prerrogativas y potestades propias de aquélla. Sin embargo, tales prerrogativas no les corresponden con carácter originario, sino derivado, pues, aunque son entes públicos, son entes públicos menores.

Según el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre reconocen a los Municipios, Provincias e Islas, en su calidad de Administraciones Públicas con carácter territorial y dentro de la esfera de sus competencias una serie de potestades, como la reglamentaria, de autoorganización, tributaria y financiera, expropiatoria, sancionadora, etc, señalando, además, que estas potestades y prerrogativas podrán ser aplicadas o reconocidas a las restantes Entidades Locales.

La Administración Local está formada por Entes, es decir, por sujetos de Derecho con personalidad jurídica propia.

Los Entes públicos menores que se encuadran en la Administración Local, a diferencia de los Entes Institucionales, tienen carácter territorial. El territorio constituye su elemento esencial.

Según el Gobierno de España:

Entidades Locales:

Nuestra Constitución establece la unidad de España y reconoce autonomía a las Comunidades Autónomas (regiones) y administración local.

España es uno de los estados más descentralizado del mundo con 17 Comunidades Autónomas, 2 ciudades con estatuto de autonomía Ceuta y Melilla y 8125 entidades Locales.

Las Entidades que forman la Administración Local:

Todos vivimos en un municipio, es la administración más cercana a los ciudadanos. Prestan servicios esenciales.

En España las administraciones locales tienen autonomía administrativa y financiera. Dentro de su ámbito de competencias aprueban reglamentos y realizan acciones concretas.

Las entidades locales son las siguientes:

- Provincias: 50 Provincias; 43 con Diputación Provincial. (7 las Diputaciones están integrada o fusionadas con la Comunidad Autónoma por ser Comunidades Autónomas con una sola provincia, por ejemplo, Navarra).
- Municipios: Municipios son la entidad básica de organización territorial del Estado al frente de los mismos están los Ayuntamientos.
- Islas: Hay 11 Islas: 4 forman parte de las Islas Baleares y 7 de Canarias. En ellas hay Consejos y Cabildos Insulares.
- Entidades locales más pequeñas e incluidas en los municipios: 3.719 se denominan de distintas formas: pedanías, parroquias son comunes por ejemplo en Galicia.

3.- El personal al servicio de las entidades locales: concepto y clases. Derechos, deberes e incompatibilidades.

Cambiamos completamente de normativa, y pasamos a las que nos hablan del personal que trabaja en los ayuntamientos. Este personal está regulado por el Estatuto Básico del empleado Público en el Real Decreto Legislativo 5/2015, a nivel estatal, después cada comunidad autónoma dispondrá de una ley de función pública propia. La estructura de este Real Decreto es la siguiente:

TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO

TÍTULO I. Objeto y ámbito de aplicación

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Ámbito de aplicación.
- Artículo 3. Personal funcionario de las Entidades Locales.
- Artículo 4. Personal con legislación específica propia.
- Artículo 5. Personal de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos.
- Artículo 6. Leyes de Función Pública.
- Artículo 7. Normativa aplicable al personal laboral.

TÍTULO II. Personal al servicio de las Administraciones Públicas

- Artículo 8. Concepto y clases de empleados públicos.
- Artículo 9. Funcionarios de carrera.
- Artículo 10. Funcionarios interinos.
- Artículo 11. Personal laboral.
- Artículo 12. Personal eventual.
- Artículo 13. Personal directivo profesional.

TÍTULO III. Derechos y deberes. Código de conducta de los empleados públicos

CAPÍTULO I. Derechos de los empleados públicos

- Artículo 14. Derechos individuales.
- Artículo 15. Derechos individuales ejercidos colectivamente.

CAPÍTULO II. Derecho a la carrera profesional y a la promoción interna. La evaluación del desempeño

- Artículo 16. Concepto, principios y modalidades de la carrera profesional de los funcionarios de carrera.
- Artículo 17. Carrera horizontal de los funcionarios de carrera.
- Artículo 18. Promoción interna de los funcionarios de carrera.
- Artículo 19. Carrera profesional y promoción del personal laboral.
- Artículo 20. La evaluación del desempeño.

CAPÍTULO III. Derechos retributivos

- Artículo 21. Determinación de las cuantías y de los incrementos retributivos.
- Artículo 22. Retribuciones de los funcionarios.
- Artículo 23. Retribuciones básicas.
- Artículo 24. Retribuciones complementarias.
- Artículo 25. Retribuciones de los funcionarios interinos.
- Artículo 26. Retribuciones de los funcionarios en prácticas.
- Artículo 27. Retribuciones del personal laboral.
- Artículo 28. Indemnizaciones.
- Artículo 29. Retribuciones diferidas.

4.- Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales. Disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización de los equipos de trabajo.

La Seguridad en el trabajo es el factor más importante para prevenir los accidentes laborales. Para tener una buena seguridad en el trabajo, hay que aplicar unas medidas y elementos básicos, que pueden ser desde acciones que realizamos en el trabajo diario, hasta elementos que podemos tener para ello.

Primero hay que explicar que tanto la empresa como los trabajadores, tienen unos derechos y unas obligaciones para fomentar la seguridad en el trabajo. Las empresas tienen que estudiar y analizar los riesgos que puedan tener los trabajadores, poniendo a su disposición toda la información, formación y elementos necesarios para evitar los riesgos derivados de su trabajo. Los trabajadores tienen el derecho de estar informados y formados respecto del riesgo que corren y a su vez tienen la obligación de usar los elementos que la empresa disponga para ello.

Es un trabajo colectivo de todos en general que hay que cumplir.

La seguridad en el trabajo es una disciplina técnica que engloba el conjunto de técnicas y procedimientos que tienen por objeto eliminar o disminuir el riesgo de que se produzcan los accidentes de trabajo. Por ello, en este apartado se recogen todos aquellos factores de riesgo relacionados con la seguridad en el trabajo que pueden ocasionar daños a los trabajadores en forma de accidentes de trabajo.

Los riesgos específicos y los agentes materiales más representativos derivados de las condiciones de seguridad en el trabajo se dividen en varias categorías según sean sobre conceptos generales, principales factores de riesgo, medidas preventivas, procedimientos de trabajo, etc.

Para que se cumpla la seguridad en el trabajo, tanto los trabajadores como el empresario tienen unas obligaciones, derechos y deberes que cumplir, para que haya una absoluta seguridad en el puesto de trabajo.

Cada empleado es responsable de su actividad y de sus actos, debiendo cumplir en todo momento las reglas de seguridad.

Frente a observaciones de actos o situaciones que puedan ser inseguras y generar un daño a la salud, se debe avisar inmediatamente al superior directo.

Hay cuatro normativas que hace referencia a todo lo relacionado con la Prevención de riesgos laborales y seguridad en el trabajo a nivel estatal:

- Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales.
- Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.
- Real Decreto 485/1997, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.
- Real Decreto 486/1997, de 14 de abril por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- Real Decreto 39/1997 de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- Real Decreto 1407/1992 por el que se regula las condiciones para la comercialización y libre circulación de equipos de protección individual, dando cumplimiento a la Directiva Europea 89/686/CE.

La primera es la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, esta ley es la que determina todo lo relacionado con la seguridad laboral y la prevención de los riesgos, todas las demás normativas, convenios colectivos de trabajo, y

TEMARIO ESPECÍFICO: PINTURA

1.-CONCEPTO

La pintura es un producto fluido que, aplicado sobre una superficie en capas relativamente delgadas, se transforma al cabo de un tiempo en una capa sólida que se adhiere a dicha superficie, de tal forma que recubre, protege y decora el elemento sobre el que se ha aplicado.

Es un producto capaz de agarrarse a la base y ser tan elástica que pueda seguir los movimientos de los elementos constructivos sin agrietarse ni descascarillarse. El tipo y la preparación de la base determinaran la eficacia y duración de la misma.

Las superficies reciben pintura con intención decorativa y para proteger contra las influencias climáticas.

Podemos describir a una pintura o recubrimiento como una solución en disolvente o dispersión en agua de un polímero o resina, que puede ser también llamado medio ligante, y en el que se encuentran dispersas pequeñas partículas conocidas como cargas y que hacen la función de pigmentación.

2.-TIPOS DE PINTURAS, SUS PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS Y USOS.

Pintura al temple.

También conocida como pintura a la cola, es la más elemental de todas las pinturas. Su cualidad es que se adhiere muy bien al yeso.

La podemos encontrar en polvo o en pasta que la diluiremos posteriormente en un cubo con agua. Se fabrica con cola vegetal o animal, base en yeso (sulfato cálcico) o blanco España (carbonato cálcico) y siempre diluida con agua. Está en desuso por su fragilidad y poca resistencia y porque no soporta los cambios climáticos. Solo está indicada para interiores de yeso o similares.

Las características típicas son:

Baja del tono al secarse.

Se desconcha por un exceso de cola. Suelta polvillo por falta de cola.

Si quisiéramos pintar encima de este tipo de pintura primero tendríamos que retirar el temple viejo con disolventes, espátula, cepillo de púas, etc., después limpiar con un trapo húmedo dejar secar y volver a aplicar. Si no se puede hacer esto aplicaríamos un fijador como base y después la pintura al temple.

Aplicación:

- Acabado liso (con brocha , rodillo o pistola)
- Efecto “Picado” Con rodillos de espuma
- “Pasta al temple” para “Gotelé” (aplastado , rallado, etc.)

Pintura plástica.

5.-LAS PINTURAS SEGÚN EL SOPORTE DE CONSTRUCCIÓN SOBRE EL QUE APLICARLAS.

Dentro de las construcciones ya sea industriales o habitacionales se tiene una gran variedad de materiales, éstos deben de tener ciertas propiedades: resistencia mecánica, diseñados para soportar presiones, deben de tener cierta flexibilidad, etc. Pero también están expuestos a diferentes condiciones atmosféricas; agua, las sales (eflorescencias), la alcalinidad, etc., y es un hecho que deben de ser protegidos con un recubrimiento, que además les otorgue un aspecto estético. Estas medidas deben de tomarse en cuenta antes de que aparezca cualquier daño o cualquier infiltración de agua, es decir para prevenir daños en la construcción. Hay que tener en cuenta que en construcciones nuevas es recomendable esperar 180 días para muros interiores y 90 días para los exteriores, para poder pintar o impermeabilizar.

Ahora bien, dependiendo de las características del soporte por el que esté hecha la construcción, se requiere que las pinturas a ocupar ofrezcan ciertas propiedades para protegerla del medio.

- **Soporte de cemento (enfoscados, hormigones, bloques...etc.)**

Se caracteriza por una textura áspera, porosidad variable, gran dureza, resistencia mecánica, poca flexibilidad, resistencia a la intemperie, carácter alcalino y contenido en sales (eflorescencia). Las características de la pintura a ocupar deben ser: capacidad para saturar y bloquear poros, impermeabilidad al agua y transpirable al vapor, resistente a los álcalis del cemento. Los tipos de pintura a ocupar son: acrílicas, plásticas al cloro caucho, entre otras.

- **Soporte de yeso y escayola:**

Este sustrato se caracteriza por ser superficies blandas, porosas y absorbentes, poca resistencia al agua (se emplean en interiores), buena adherencia, incombustibles, comportamiento químico neutro. Las características de las pinturas a ocupar son: dureza y resistencia al uso, impermeabilidad al agua y lavabilidad. Los tipos de pintura a ocupar son: pinturas acrílicas (recordemos que este tipo de pinturas son muy duras), esmaltes acrílicos y esmaltes sintéticos, con imprimación previa para ambos.

- **Elementos cerámicos (ladrillos):**

Son superficies con microporos finos, presencia de sales solubles, alcalinidad procedente del mortero de unión. Las características de la pintura deben de ser: impermeabilidad al agua y permeabilidad al vapor, buena adherencia y resistencia a los álcalis del mortero. Los tipos de pintura son: Para proteger sin alterar el aspecto, los barnices hidrofugantes o barnices sintéticos con imprimación de base.

- **Sustratos de madera:**

Estos sustratos se caracterizan por ser relativamente blandos y flexibles, porosidad y desigualdad entre zonas. Sufren importantes cambios de volumen, pueden sufrir ataques de mohos y hongos, degradables por la acción solar y son combustibles.

Las características generales de la pintura son:

- Impermeabilidad al agua
- Permeabilidad al vapor,
- Flexibilidad para soportar cambios de volumen de la madera,
- Protección fungicida e insecticida.
- Para aplicación en exteriores deben de contener filtros solares
- Para interiores deben de ser resistentes al lavado.

- **Señalamiento vial:**

Estas imprimaciones existen en uno y dos componentes dando mejores resultados las de dos componentes.

Revisiones de pinturas.

Las pinturas de interior deben de ser revisadas cada cinco años.

10.-NOMENCLATURA, TÉRMINOS Y DEFINICIONES EN PINTURA.

Agrietado

Cuando las grietas se extienden, hasta el sustrato; este fallo es más deteriorante de la película, que el cuarteado. Espesores de película excesivos pueden causar agrietado debido al elevado gradiente de tensión en función de la profundidad que se genera durante el secado y/o curado. Las causas son idénticas a las que generan el cuarteado; consecuentemente, las medidas preventivas son similares. Pero en caso de agrietamiento intenso, es frecuente el empleo de pigmentos de refuerzo de forma acicular o fibrosa para disminuir el citado gradiente de tensión de la película.

Arrugado:

consiste en la formulación de arrugas en la superficie de la película, las arrugas pueden ser tenues o gruesas. La causa generadora de esta falla es que en la superficie de la película se produce una expansión más rápida durante el secado que en el cuerpo de esta. La magnitud de la falla es proporcional al espesor de la película. En la formulación de pinturas alquídicas se incluyen agentes secantes de superficie e internos para catalizar las reacciones de adición del oxígeno en las dobles ligaduras que presenta la resina, de tal manera que la velocidad de secado sea similar en la superficie que en el cuerpo de la película. Para prevenir este fallo se tiene de seleccionar adecuadamente el nivel de los agentes secantes y además se debe realizar una aplicación uniforme evitando excesivos espesores de película.

Ataque alcalino:

El cemento es fuertemente alcalino, así como algunas mamposterías, tal alcalinidad en presencia de humedad puede saponificar pinturas basadas en aceite o alquídicas; así como decolorar algunos pigmentos.

La solubilidad:

Es la capacidad de disolver a la resina ligante, y puede ser analizada a través del parámetro de solubilidad, el cual es una medida de la energía cohesiva de cierto material. Teniendo los valores o de dos materiales, se puede saber si son solubles entre sí, si sus parámetros son similares, así se puede identificar cuándo un solvente funcionará de la manera correcta con ciertos polímeros.

La solubilidad también se puede analizar en cuanto a la clasificación de cada solvente, teniendo solventes no polares, medianamente polares y muy polares, cada clasificación será adecuada para distintos tipos de polímeros.

La volatilidad:

Indica la velocidad a la que el solvente se evapora después de su aplicación, y repercute en el aspecto y propiedades físicas de la película final, además de que el tiempo de secado es un parámetro importante en las pinturas. La volatilidad de un solvente puede ser medida en función de su temperatura de ebullición, por ejemplo, solventes con temperaturas de ebullición mayores a los 150°C se consideran solventes lentos, entre 100-150°C son considerados solventes medios, mientras que los que ebulen por debajo de los 100°C son solventes rápidos. Algunos de los factores que influyen en la volatilidad son la presión de vapor del solvente a la temperatura de secado, la relación de